



INFORME N° 14 - 2024-MP – FN – CN – FEMA

A : **JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA**
Fiscal de la Nación (i)

DE : **FLOR DE MARÍA VEGA ZAPATA**
Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías
Especializadas en Materia Ambiental

REFERENCIA : Implicancias de las modificatorias dispuestas por la Ley N°
31973

FECHA : 15 de marzo de 2023.

Tengo el alto honor de dirigirme a Usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez dar respuesta al Proveído N° 010897 – 2024 – MP – FN – SEGFIN, a través del cual se solicita que en el plazo de cinco días se informe a al Despacho de la Fiscalía de la Nación sobre el impacto de la Ley 31973 en los procesos penales seguidos por la comisión del delito de tala ilegal (art. 310, 310 – A, 310 – B, 310 – C del código penal) y otros delitos conexos a nivel nacional; ello en atención a lo expresado en el Oficio N° 2279 – 2023 – 2024 – CPAAAAE – CR, por la congresista Ruth Luque Ibarra, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, en el cual señala tener conocimiento que la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente, ha informado que la promulgación de la Ley N° 31973 – Ley que modifica la Ley 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal, perjudicará al menos tres mil denuncias por delitos forestales tipificados en el artículo 310° del Código Penal, que se encuentran en etapa de investigación preliminar y preparatoria a nivel de las Fiscalías Ambientales, Penales y de Criminalidad Organizada, y en etapa de juzgamiento en el Poder Judicial, las que se irían al archivo, encontrándose entre ellas casos emblemáticos como Melka y Menonitas en Ucayali, Tamshi en Loreto, las cuales se han iniciado por la deforestación de miles de hectáreas de bosques, sumándose a esos casos, el caso Melka, que se tramita ante la Fiscalía contra el Crimen Organizado, por existir indicios de la existencia de una presunta organización criminal involucrada en la comisión de los delitos investigados en dicho caso.

I. ANTECEDENTES

El 14 de diciembre del 2023, el Congreso de la República aprobó la modificación de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre con el respaldo de 70 votos a favor, donde se establecen cambios que afectan gravemente la gestión forestal nacional; asimismo, con fecha **11 de enero del 2024** se publicó en el diario oficial El Peruano **la Ley N° 31973 - Ley que modifica la Ley 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba Disposiciones Complementarias orientadas a promover la Zonificación



Forestal, estableciendo diversas, sin embargo, la de mayor relevancia - por sus graves consecuencias - es la referida en su **Disposición Complementaria Final**.

II. RESPECTO AL TEXTO NORMATIVO CUESTIONADO

LEY N° 29763 – LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE	
TEXTO ANTES DE PROMULGACIÓN DE LA LEY N° 31973	TEXTO CONFORME A LA MODIFICATORIA DISPUESTA POR LA LEY N° 31973
<p>Artículo 29: Bosques de producción permanente</p> <p>Los bosques de producción permanente se establecen por resolución ministerial del Ministerio del Ambiente, a propuesta del Serfor, en bosques de las categorías I y II, con fines de producción permanente de madera y otros productos forestales diferentes a la madera, así como de fauna silvestre y la provisión de servicios de los ecosistemas.</p> <p>El Estado promueve la gestión integral de estos bosques. Para ello, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre elabora, directamente o a través de terceros, y aprueba el Plan Maestro de Gestión que contiene, como mínimo, la identificación de sitios que requieran tratamiento especial para asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento, las rutas de acceso, las vías comunes y los puntos de control. Previo a su establecimiento, el Estado realiza la evaluación de impacto ambiental y la consulta a la población que pueda verse afectada por su establecimiento.</p> <p>Son supervisados por el jefe de la correspondiente Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS).</p>	<p>Artículo 29: Bosques de producción permanente</p> <p>Los bosques de producción permanente se establecen por resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del Serfor, sobre bosques de categorías I y II de la zonificación forestal, con fines de producción permanente de madera y otros productos forestales diferentes a la madera, así como de fauna silvestre y la provisión de servicios de los ecosistemas.</p> <p>El Estado promueve la gestión integral de estos bosques. Para ello, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre elabora, directamente o a través de terceros, y aprueba el Plan Maestro de Gestión que contiene, como mínimo, la identificación de sitios que requieran tratamiento especial para asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento, las rutas de acceso, las vías comunes y los puntos de control. Previo a su establecimiento, el Estado realiza la evaluación de impacto ambiental y la consulta a la población que pueda verse afectada por su establecimiento.</p> <p>Los bosques de producción permanente son supervisados por el jefe de la correspondiente Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS)</p>
<p>Artículo 33: Aprobación de la Zonificación Forestal</p> <p>La zonificación forestal es aprobada mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente a propuesta del Serfor en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.</p>	<p>Artículo 33: Aprobación de la Zonificación Forestal</p> <p>La zonificación forestal es aprobada mediante resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del Serfor en base al expediente técnico elaborado por el Gobierno Regional y con opinión previa del Ministerio del Ambiente.</p>



En relación a las modificatorias que han sido resaltadas en el cuadro precedente, se tiene que éstas representan cambios que afectan drásticamente la gestión de nuestros recursos forestales, conservación de principales ecosistemas y tierras de comunidades nativas. A continuación, se resumen los principales cambios :

- **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (MIDAGRI) ASUME LA DESIGNACIÓN DE BOSQUES DE PRODUCCIÓN PERMANENTE EN SUSTITUCIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM).**

Cuestionamiento: Desconoce que el Ministerio del Ambiente, constituye el ente rector que: “(...) *DESARROLLA, DIRIGE, SUPERVISA Y EJECUTA LA POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE. ASIMISMO, CUMPLE LA FUNCIÓN DE PROMOVER LA CONSERVACIÓN Y EL USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES, LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS*”¹; motivo por el cual la directriz y enfoque institucional se centra en priorizar la aplicación del principio de desarrollo sostenible establecido en la Ley General del Ambiente .

- **LA RESPONSABILIDAD DE APROBAR LA ZONIFICACIÓN FORESTAL HA SIDO TRANSFERIDA AL MIDAGRI EN REEMPLAZO DEL MINAM.**

Cuestionamiento: El MIDAGRI, en el marco y observancia de sus competencias, NO tiene como función principal promover la conservación y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, debido a que su atribución fundamental es PROMOVER LA AGRICULTURA, GANADERÍA, INFRAESTRUCTURA AGRARIA, RECURSOS HÍDRICOS, RIEGO Y OTROS².

- **SE PERMITE OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES CON MENORES EXIGENCIAS Y EXONERA A LOS PREDIOS PRIVADOS A LA CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR SU CAPACIDAD DE USO MAYOR.**

Cuestionamiento: Exceptuar la clasificación de tierras por la capacidad de uso mayor, así como permitir la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 38 de la Ley 29763; implica dejar de lado una medida esencial que permite determinar objetiva y técnicamente si un suelo tiene características forestales o agrícolas, ello, a fin de evitar la pérdida de bosques; proceso que era obligatorio para el cambio del uso de suelo, y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidades administrativas y penales; sin embargo, por esta modificación, constituye una actividad completamente legal.

Estando a lo expuesto precedentemente, resulta evidente que estos cambios impulsarán decisiones centradas exclusivamente a fines comerciales/económicos, promoviendo actividades que impactan directamente en nuestros recursos forestales sin considerar las variables técnicas ni principios de sostenibilidad, los que deben primar en observancia a la Política Nacional del Ambiente, y que constituyen elementos esenciales en la gestión forestal, al promover la prevención y lucha contra la tala ilegal. Por el

¹ Artículo 4 de la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.

² Artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.



contrario, estas modificaciones incentivan y favorecen las actividades ilícitas en el sector forestal.

III. ALGUNAS NORMAS ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR FORESTAL QUE SERAN INOBSERVADAS LEGALMENTE AL AMPARO DE LA LEY N° 31973

a. Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

- **ARTÍCULO 38. Uso de tierras de capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivos permanentes con cobertura forestal actual**

*“Cuando exista cobertura boscosa en tierras de dominio público técnicamente clasificadas como de capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivos permanentes, según el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, el Serfor puede autorizar su cambio de uso actual a fines agropecuarios, respetando la zonificación ecológico-económica, de nivel medio o superior, aprobada por el gobierno regional o gobierno local correspondiente, y **previa opinión vinculante del Ministerio del Ambiente** de acuerdo al procedimiento administrativo que aprueben ambas autoridades para tal fin. (...)*

*En los casos de predios privados cuya cobertura vegetal actual contenga masa boscosa, **el cambio de uso requiere autorización de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre sustentado en un estudio técnico de microzonificación.** (...)*

- **ARTÍCULO 37°** prescribe: *“En tierras de capacidad de uso mayor forestal y de capacidad de uso mayor para protección, **CON O SIN COBERTURA VEGETAL, SE PROHÍBE EL CAMBIO DE USO ACTUAL A FINES AGROPECUARIOS.**”*

b. Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018 – 2015 – MINAGRI

- **ARTÍCULO 121.- DISPOSICIONES GENERALES:** *El desbosque y la autorización para el cambio de uso actual de la tierra son actos administrativos de habilitación para el retiro de la cobertura forestal. La autoridad competente establece y, de ser el caso, adopta medidas para mitigar el impacto sobre el Patrimonio, de acuerdo a los lineamientos que aprueba el SERFOR.* (resaltado y subrayado es nuestro)
- **ARTÍCULO 124.- AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO ACTUAL DE LAS TIERRAS EN PREDIOS PRIVADOS:** *Toda actividad con fines agropecuarios en predios privados con cobertura forestal, requiere una autorización de cambio de uso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley. La autorización de cambio de uso en el caso de predios privados otorga al solicitante el derecho de realizar el desbosque correspondiente en las tierras con capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivo permanente. El Estado promueve la conservación de los bosques primarios.*



La evaluación de la solicitud de cambio de uso actual de las tierras, determina la compatibilidad de la actividad con la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, (...) (resaltado y subrayado es nuestro)

c. **Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales**

▪ **ARTÍCULO 3º. ÁMBITO DE EXCLUSIÓN**

“3.1 La presente ley no es aplicable para predios de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas.

3.2 Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado (...)”

Comentario: Inobservar las normas antes descritas, pretendiendo sustituir la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, que implica un proceso de evaluación técnica, científica y legal donde se identifican las tierras forestales y de protección, para en su lugar realizar una simple declaración legal aplicable a las tierras en donde ya no existe masa boscosa y en las cuales se desarrollan actividades agropecuarias, vulnera los artículos 4 (literal f) y 37 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Así, la eliminación de los estudios de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor en tierras deforestadas, permite que las tierras forestales y de protección dejen de constituir patrimonio forestal de la Nación, ingresando así al régimen agropecuario para ser legalizadas en favor de quien las deforestó.

Por otro lado, se infringe el artículo 3 de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales, que indica que no se pueden otorgar títulos de propiedad tierras de aptitud forestal o de protección.

En tal sentido, se convalidan los títulos de propiedad y constancias de posesión otorgados de manera irregular con fines agropecuarios, sin contar con los estudios de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, así como exonerar de esta evaluación a los predios sobre los que se entreguen derechos a futuro.

Asimismo, se vulnera el artículo 38 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al permitir que en tierras con capacidad de uso mayor para cultivos o pastos que presentan bosques, no sea exigible las autorizaciones de cambio de uso de suelo; lo que podrá servir como justificación legal para liberar de responsabilidad a los operadores que vienen realizando actividades productivas y que no han cumplido con las obligaciones sobre autorización de cambio de uso de suelo y autorización se desbosques, según los artículos 36 y 38 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Cabe resaltar que esta modificación permitirá que los titulares de los predios privados adquieran tal condición con la sola presentación de constancias de posesión emitidas por autoridades administrativas, las cuales muchas veces se emiten sin considerar la



situación particular de nuestra Amazonía, donde grandes extensiones de territorio resultan ser el habitat natural de los integrantes de comunidades indígenas, incluso algunos de ellos tienen la condición de Pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI), situación que ante el desbosque que se realizará como consecuencia del cambio de uso, crea la obligación de realizar la consulta previa a los pueblos que se verán perjudicados por dicha medida, ello se encuentra claramente establecido en el artículo 128° del Reglamento de Gestión Forestal: “El SERFOR y las ARFFS respetan los derechos colectivos de las comunidades nativas, comunidades campesinas y pueblos indígenas u originarios, aplicando lo dispuesto en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios y su Reglamento, si el desbosque pudiese afectar a los pueblos indígenas.”; en ese sentido, ante el posible desbosque de tierras comunales resulta imprescindible la aplicación de la consulta previa, sin embargo, lo establecido en la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 31973, omite hacer mención sobre el particular.

IV. DELITOS FORESTALES AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN ESTABLECIDA POR LA LEY N° 31973

CÓDIGO PENAL

TÍTULO XIII.- DELITOS AMBIENTALES

CAPÍTULO II: DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 310.- Delitos contra los bosques o formaciones boscosas

*Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, **sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.***

Artículo 310-A.- Tráfico ilegal de productos forestales maderables

*El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables, **cuyo origen ilícito, conoce o puede presumir**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días-multa.*

Artículo 310-C.- Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 310, 310-A y 310-B, la pena privativa de libertad será no menor de ocho años ni mayor de diez años, bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1. Si se comete el delito al interior de tierras en propiedad o posesión de comunidades nativas, comunidades campesinas, pueblos indígenas, reservas indígenas; o en reservas territoriales o reservas indígenas a favor de pueblos indígenas en contacto inicial o aislamiento voluntario, áreas naturales protegidas, zonas vedadas, concesiones forestales o áreas de conservación privadas debidamente reconocidas por la autoridad competente.*



2. Si como consecuencia de la conducta prevista en los artículos correspondientes se afecten vertientes que abastecen de agua a centros poblados, sistemas de irrigación o se erosione el suelo haciendo peligrar las actividades económicas del lugar.
3. Si el delito es cometido por los titulares de concesiones forestales.
4. Si se trata de productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional.

La pena privativa de libertad será no menor de diez años ni mayor de doce años cuando:

1. El agente actúa como integrante de una organización criminal.
2. El autor causa lesiones graves o muerte durante la comisión del hecho delictivo o a consecuencia de dicho acto.

Cabe precisar que el delito de obstrucción de procedimiento, tipificado en el **artículo 310 – B del C.P.**, sanciona a quienes obstruyen, impiden o traban investigaciones, acciones de verificación, supervisión o auditoría relacionadas con la extracción, transporte, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y/o fauna silvestre; motivo por el cual, es el único tipo penal relacionado al sector forestal que no se verá afectado por las disposiciones de la Ley N° 31973.

V. IMPACTO DE LA LEY 31973 EN LOS CASOS PENALES POR DELITOS FORESTALES

Al respecto, es preciso señalar que la modificatoria dispuesta por la Ley N° 31973, repercutirá directamente en los procesos penales seguidos por la comisión de delitos forestales, a partir de lo establecido en su Disposición Complementaria Final, que prescribe:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

“ÚNICA: CLASIFICACIÓN DE TIERRAS Y REGLAS SOBRE CAMBIO DE USO PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS:

Los **predios privados** que cuenten con **títulos de propiedad o constancias de posesión emitidas por la autoridad competente con anterioridad a la vigencia de la presente ley** o que se encuentren dentro de los alcances de la Ley 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, **que no contengan masa boscosa y que desarrollen actividad agropecuaria, son considerados, de manera excepcional, como áreas de exclusión para fines agropecuarios y por tanto están exceptuados de realizar su clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, así como también están exceptuados del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 38 de la Ley 29763. Esta excepción no exime la obligación de reserva mínima establecida en el cuarto párrafo del artículo 38 de la ley referida al treinta por ciento de la masa boscosa en el predio privado, ni de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios públicos, personas naturales o jurídicas, que hayan incurrido en delitos relacionados con el tráfico de tierras. (...).”, resaltado en nuestro.**



En ese sentido, conforme al análisis realizado en los párrafos precedentes, se tiene que la citada Ley 31973, elimina los requisitos de la actual Ley Forestal para el cambio de uso de suelo de un bosque a tierra agrícola en predios privados, omitiendo requerir un estudio técnico de microzonificación para que se autorice esta transformación, conforme se venía realizando. En ese sentido, permite legalmente hacer uso libre del territorio, incluyendo aquellos donde se ha realizado deforestación, favoreciendo así actividades ilícitas con la entrega de títulos habilitantes.

Asimismo, esta modificatoria de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre reconoce a los poseedores que no han realizado los procedimientos regulares de desbosque, beneficiando a los pequeños agricultores y a las grandes empresas que han deforestado o ejecutado proyectos de monocultivos en el país ilegalmente. Así, los bosques que han sido deforestados de manera ilegal, pasan a un régimen agrario y pueden ser titulados, convalidando así lo que era considerado un delito ambiental. En conclusión, se beneficia a todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que han deforestado ilegalmente y que se encuentran actualmente sometidas a investigaciones fiscales por la comisión de delitos ambientales forestales; asimismo, se verán beneficiadas aquellas que estén involucradas en tráfico de tierras, mineros ilegales y quienes invaden los bosques para instalar cultivos ilegales de coca para el narcotráfico.

Estando a lo expuesto, se evidencia que esta Ley perjudica enormemente la continuidad de los procesos penales en curso respecto a los delitos contra los bosques, donde se ha producido deforestación sin contar con autorización de cambio de uso de suelo, debido a que esta actividad constituye – con la nueva modificación - una actividad aparentemente legal; y considerando que en el derecho penal corresponde aplicar la ley más beneficiosa al procesado, es decir, si en un determinado momento se comete un delito, y posteriormente el Estado señala que esa acción ha dejado de serlo, el órgano jurisdiccional se encuentra facultado a evaluar qué ley aplicar, si la anterior o la vigente más favorable al acusado.

Al respecto, debe considerarse que esta modificación permitirá adicionalmente solicitar incluso la aplicación del apartado 5 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General-, aprobado por el Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, que prescribe: *“La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...). 5. Irretroactividad. – Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición (...)”* (subrayado nuestro).

Ahora bien, considerando que los delitos ambientales son tipos penales en blanco, que encuentran su complemento en la norma administrativa, al no considerarse ya como una infracción a ésta, las conductas relacionadas al cambio de uso o desbosque sin contar previamente con autorización, acciones tipificadas en los artículos 310° y 310° - A del C.P., ya no resultarían contrarias a la Ley, y por ende, no sancionables penalmente, por lo que podría plantearse el medio de defensa de excepción de improcedencia de acción³; que conllevaría al archivo de una serie de casos similares y generaría un

³ Nuevo Código Procesal Penal



precedente.

VI. CASOS RELEVANTES POR DELITOS FORESTALES EN RIESGO ANTE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 31973

Ante la necesidad de saber cuál sería el impacto de la Ley N° 31973 en las investigaciones que se desarrollan en las diferentes Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMAs) por los delitos descritos en los artículos 310° y 310° - A, esta Coordinación Nacional emitió el Oficio Circular N° 000001 – 2024 – MP – FN – CN – FEMA solicitando a las FEMAs informen sobre la cantidad de casos que se tramitan en sus Despachos por los tipos penales antes mencionados que se verán perjudicados por las disposiciones de la citada Ley.

En ese sentido, los despachos fiscales han reportado un total de **1265 los casos que se verán afectados por las nuevas modificaciones a la Ley Forestal**; entre los cuales se encuentran casos relacionados al cultivo de palma aceitera, de cacao y café en regiones como Ucayali y Loreto, ello, sin contar con otros casos relevantes relacionados al tráfico de tierras como el de Cochanía, en Ucayali, a cargo de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada y en el que están involucradas autoridades regionales.

Asimismo, se tiene registrado como caso emblemático el de las “colonias menonitas” instaladas en las regiones de Ucayali y Loreto, que tienen procesos por deforestación, pero que además son investigadas por la compra irregular de los bosques en los que se han establecido, al advertirse irregularidades en la titulación y venta de los predios en los que se han instalado las colonias menonitas de Masisea, en Ucayali, y Tiruntan, en Loreto. En conjunto, hablamos de más de **1000 hectáreas de bosque deforestadas**, donde también se encuentran involucradas autoridades locales y regionales.

En relación a los casos antes indicados, es importante resaltar de manera detallada, los considerados casos emblemáticos por su trascendencia:

Artículo 6 Excepciones

1. Las excepciones que pueden deducirse son las siguientes:
 - a) Naturaleza de juicio, cuando se ha dado al proceso una sustanciación distinta a la prevista en la Ley.
 - b) Improcedencia de acción, cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente.
 - c) Cosa juzgada, cuando el hecho punible ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjera contra la misma persona.
 - d) Amnistía.
 - e) Prescripción, cuando por el vencimiento de los plazos señalados por el Código Penal se haya extinguido la acción penal o el derecho de ejecución de la pena.
2. En caso que se declare fundada la excepción de naturaleza de juicio, el proceso se adecuará al trámite reconocido en el auto que la resuelva. Si se declara fundada cualquiera de las excepciones previstas en los cuatro últimos literales, el proceso será sobreseído definitivamente.

Artículo 7 Oportunidad de los medios de defensa

1. La cuestión previa, cuestión prejudicial y las excepciones se plantean una vez que el Fiscal haya decidido continuar con las investigaciones preparatorias o al contestar la querrela ante el Juez y se resolverán necesariamente antes de culminar la Etapa Intermedia.
2. La cuestión previa y las excepciones también se pueden deducir durante la Etapa Intermedia, en la oportunidad fijada por la Ley.
3. Los medios de defensa referidos en este dispositivo, pueden ser declarados de oficio.



FEMA	CASOS	RESUMEN DE HECHOS	ETAPA PROCESAL
Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Bagua	096 – 2022 El Tambo	<p>Personal de la Dirección de Medio Ambiente de la Policía Nacional dio cuenta que según Acta de Constatación de fecha 29 de mayo de 2022, al realizar labor de patrullaje se pudo constatar la deforestación del bosque, efectuado al parecer con el uso de un cargador frontal para la construcción de una vía de transporte, de aproximadamente 100 (cien) metros de largo por 6 (seis) metros de ancho, ubicado ello en la jurisdicción del IGAFON Yonil Daza Genebrozo, quien refirió ser el responsable de la construcción; también se ubicó una construcción paralizada de una trocha carrozable utilizando para ello una excavadora mecánica, según se podía observar en la pared montañosa del lugar, habiendo ello generado la afectación de un área aproximada de 924 m³ en un bosque conocido como de tipo montano o bosque de neblina, por la presencia de gran cantidad de humedad durante la mayor parte del tiempo.</p> <p>Respecto de los hallazgos referidos la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones así como la Dirección Regional de Desarrollo de Energía y Minas, indicaron que no habían emitido autorización alguna para que se realicen ese tipo de trabajos.</p> <p>Luego en diciembre del 2022, en el marco de las acciones del operativo Cóndor 2022, que se desarrollaban en el Sector del Tambo, personal policial ubicó la apertura de una trocha carrozable que por sus características y dimensiones habría sido ejecutada por maquinaria pesada, la extensión de la misma era de 1.5 Km., afectando dicha construcción el ecosistema de la zona donde existe flora y fauna silvestre.</p> <p>Se investigan los delitos contra los bosques o formaciones boscosas y alteración del ambiente o paisaje.</p>	Investigación Preparatoria



	244 – 2023 Camporeddondo	<p>Se investigan los hechos ocasionados a partir de la construcción de una carretera en un área protegida el Bosque de Estacionamiento Seco Interandino – Maraón Libre, para ello se está haciendo uso de maquinaria pesada, no contándose con las autorizaciones respectivas, a pesar de que la citada construcción puede ocasionar graves daños al ambiente, por lo que previo a su inicio se debió tramitar y solicitar la autorización del caso del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), entidad que evaluaría su viabilidad así como que de resultar la misma positiva se ejecutará cumpliendo con los procedimientos ambientales correspondientes, se ha llegado a aperturar más de 1 (un) kilómetro de carretera en la jurisdicción de Lonya Grande.</p> <p>Se investiga el delito contra los bosques o formaciones boscosas.</p>	Investigación Preliminar
	242 – 2023 Chiriaco	<p>Daly Miriam Becerra Merino denunció que desde el 30 de octubre del 2023, se han talado árboles de bambu, y otros árboles maderables, desconociendo la especie, en el terreno de su propiedad ubicado en el centro poblado de Chiriaco, el que colinda con el Sector 05 de junio, a espaldas de la avenida Awajun, llegando a identificar a dos personas que serían entre otros, los presuntos responsables de dichos actos; los cuales son investigados por la FEMA para establecer las repercusiones en el ambiente y la responsabilidad de los sindicatos como posibles autores.</p> <p>Se investiga el delito contra los bosques o formaciones boscosas.</p>	Investigación Preliminar
Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto – Sede Iquitos	076 – 2017 Cacao II	<p>Luego de haberse constituido la empresa Cacao del Perú Norte SAC (hoy Tamshi SAC), empezó a operar en el Fundo Tamshiyacu, ubicado en el distrito de Fernando Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto, con la finalidad de realizar actividades relacionadas a la industria del cacao.</p> <p>En el desarrollo de estas actividades se ha evidenciado: 1. Impacto a la cobertura vegetal debido al desbroce y limpieza de los terrenos (eliminación de cobertura) 2. Impacto negativo a la calidad del agua de una quebrada por no respetar las fajas marginales. 3. Impacto a la</p>	Intermedia



		<p>calidad del suelo por la inadecuada disposición final de los residuos sólidos. 4. Erosión de suelo por falta de cobertura vegetal producto de la escorrentía de lluvias. 5. Impacto al suelo por compactación producto de desplazamiento de maquinaria pesada. 6. Inadecuadas condiciones de seguridad para el uso de herbicidas y otras sustancias químicas.</p> <p>Asimismo, se determinó que la empresa Cacao del Perú Norte SAC., realizó actividades agrícolas para la producción de cacao sin contar con la certificación ambiental correspondiente; verificándose la generación de impactos ambientales negativos, producto de las actividades de desbosque para la instalación del cultivo de cacao, en campo definitivo.</p> <p>Producto del análisis multitemporal de imágenes satelitales se ha obtenido información en relación al porcentaje de desbosque respecto del área total del fundo Tamshiyacu de la empresa Cacao del Perú SAC, estableciéndose que al 31 de agosto del 2014, existía un desbosque de 1 949.36 hectáreas aproximadamente lo que representa el 63% del área total.</p> <p>La empresa Cacao del Perú Norte SAC ha realizado actos de retiro de cobertura vegetal, sin contar con la habilitación de la autoridad técnica administrativa, lo que ha ocasionado grave impacto al patrimonio forestal nacional.</p> <p>Se investigan los delitos contra los bosques o formaciones boscosas, Utilización indebida de tierras agrícolas y alteración del ambiente o paisaje.</p>	
Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Alto Amazonas - Yurimaguas	054 – 2022 Santa Rosillo	Quinto Inuma Alvarado, denuncia a Limber Ríos Ruiz, Segundo Jorge Ramírez Mandruma y Julio Barbarán Ojama por cometer delitos contra los bosques o formaciones boscosas, dentro del Sector Shukush, de la Comunidad Nativa Kichwa Santa Rossillo de Yanayacu, ubicada en el distrito de Huimbayoc, provincia y departamento de San Martín, precisando el denunciante que en un patrullaje de la ronda comunal encontraron una chacra de 20 (veinte) hectáreas aproximadamente, en	Archivo Preliminar



		<p>la cual observaron tala de bosques primarios, siguiendo su recorrido, apreciaron la existencia de otro pastizal de 20 (veinte) hectáreas donde se corroboró la pérdida de bosques, finalmente en una chacra de 6 (seis) hectáreas llegaron a visualizar la existencia de una parcela.</p> <p>Se investiga el delito contra los bosques o formaciones boscosas.</p>	
	079 – 2023	<p>Se aperturaron diligencias preliminares por la presunta comisión del delito contra los bosques o formaciones boscosas, debido a que Quinto Inuma Alvarado como APU de la comunidad nativa Kichwa Santa Rossillo de Yanayacu, denunció hechos ilícitos de tala por parte del Comité de ganaderos, quienes estarían rozando y talando bosques primarios, dichas actividades serían promovidas por Geyner Silva Macedo - Alcalde-, y Julio Barbarán Ojanama – Agente Municipal-, y miembros del citado Comité.</p> <p>Se investiga el delito contra los bosques o formaciones boscosas.</p>	Investigación Preliminar
	104 – 2023 Raúl Delgado	<p>Se denunció que el día 16 de agosto del 2023, Lenin Torres Flores, Teniente Alcalde del Centro Poblado Raúl Delgado, y Wilmer Delgado Pizando – Agente Municipal - del citado centro poblado, azuzaron a terceras personas a invadir e ingresar al predio de Palmas Shanusi SA, considerada parte de Zona de Reserva.</p> <p>Se investiga el delito contra los bosques o formaciones boscosas.</p>	Investigación Preliminar
Primera Fiscalía Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	451 – 2021 Menonitas Tierra Blanca	<p>Mediante Oficio N° 775 – 2019 – MINAGRI – SERFOR – DGGSPFFS/DCGPFFS del 10 de diciembre del 2019, se da cuenta de una denuncia web recibida a través del aplicativo alerta SERFOR así como del documento elaborado por la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, documentos en los que se daba cuenta de que en la Colonia Tierra Blanca, ubicada en el distrito de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, se habían deforestado 1, 700 hectáreas desde el año 2017 al 2019.</p> <p>En atención a dicha información los días 17 a 19 de octubre del 2020, se realizó la diligencia de inspección fiscal, en las colonias Menonitas</p>	Intermedia



		<p>ubicadas en la localidad de Tierra Blanca, advirtiéndose que a cuatro horas de ésta, ingresando por una carretera denominada San Martín, existían árboles caídos, áreas deforestada, árboles talados de las especies shihuahuaco, copaiba, machinga, quinilla, en un área aproximada de 130 hectáreas, las mismas que también eran utilizadas para labores de ganadería y agricultura, en el lugar se entrevistaron con algunos representantes de la Colonia Menonitas, todos de nacionalidad boliviana, quienes refirieron que se habían apersonado a las oficinas de agricultura de la ciudad de Iquitos para iniciar los trámites que correspondían para el desarrollo de sus actividades, sin embargo, es preciso señalar que en diligencias que con posterioridad se realizaron en la localidad Tierra Blanca, las personas que ahí se ubican no han llegado a exhibir ningún documento en el que conste la autorización y/o licencia para que realicen labor de desbosque o cambio de uso en las áreas de bosques antes mencionadas.</p> <p>Se investiga el delito contra los bosques o formaciones boscosas.</p>	
	08 – 2022 Menonitas Bimboya	<p>El Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente, presentó denuncia, manifestando que en el área de ámbito de la Colonia Padre Márquez, ubicada en el distrito de Padre Márquez, provincia de Ucayali, región Loreto, la Unidad de Monitoreo Satelital del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR - , ha determinado que desde febrero del 2020 a agosto del 2021 se han deforestado 338.59 hectáreas, entre parcelas y caminos, concluyendo en su Informe denominada Caso LXXVIII: Deforestación en Distrito Padre Márquez – Aparente nuevo caso Menonitas, entre otros, que el área desboscada, según su análisis con el Mapa de Cobertura de Bosque Oficial, corresponde a bosque primario.</p> <p>Ante se dispuso abrir investigación preliminar, en el marco de ésta se realizó el 21 de enero del 2022 la diligencia de constatación fiscal, advirtiéndose el cambio de uso de suelo – labores agrícolas en un aproximado de 2.5 hectáreas.</p> <p>Se investiga el delito contra los bosques o formaciones boscosas.</p>	Juzgamiento



	159 – 2020 Refinca Campoverde	<p>El 07 de septiembre del 2020, la ciudadana Nancy Elena Vargas Rengifo, denuncia que en los primeros días del mes de septiembre del 2020, la empresa Reforestación Inca S.A., habría deforestado bosques primarios y secundarios, destruyendo la fauna y flora, de su predio y de los de sus vecinos, ubicados en el kilómetro 50 de la carretera Jorge Basadre, margen izquierda, interior 11.2, distrito de Campo Verde.</p> <p>A fin de dar seguimiento a la denuncia interpuesta, el 25 de agosto se realizó una constatación fiscal en la zona, con la participación del Ministerio Público y de diversas autoridades competentes, así como de representantes de los propietarios de los predios perjudicados, al ingresar al lugar se apreció un área de aproximadamente 10 hectáreas deforestadas, el acopio de árboles tumbados en la quebrada de Pumayacu, maquinaria pesada – tractor oruga, y la depredación de recursos de flora y fauna silvestre en la zona afectada.</p> <p>Se investiga el delito contra los bosques o formaciones boscosas.</p>	Intermedia
	421 – 2021 Padre Marquez	<p>La empresa Agropecuaria Rossel SRL, que tiene como actividad principal la elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal, entre mayo del 2010 a septiembre del 2021, habrían adquirido algunos predios en el distrito de Padre Márquez, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, es así que a partir de fecha aún por determinar hasta el 23 de septiembre del 2021 la citada empresa habría causado la destrucción de parte del bosque ubicado en la zona con coordenadas 0511641 – 9108287, lugar donde al realizarse la constatación fiscal del caso se llegó a observar árboles tumbados, huellas de oruga (maquinaria pesada), plantaciones de palma aceitera, de aproximadamente un metro de altura, en otro espacio se ubicaron árboles tumbados a lo largo de caminos o trochas, en el punto 0512736 – 9107036 se constató una zona de árboles tumbados de aparente data reciente (09/2021), lo que habría dado lugar a la pérdida de cobertura boscosa sin contar con la autorización otorgada previamente por la autoridad administrativa competente.</p> <p>Se investiga el delito contra los bosques o formaciones boscosas.</p>	Intermedia



	623 – 2023 Nueva Requena	<p>En el Informe N° 11 – 2023 – MP – FN – FPCEMA – DFU/UMGSMA – JSRY de fecha 24 de julio del 2023, se hace conocer el análisis efectuado respecto del incremento de la deforestación en la Colonia Menonita ubicada en el distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali a julio del 2023.</p> <p>Es así que según las imágenes satelitales de alta resolución Planet Scope, del 17 al 21 de julio del 2023, se pudo determinar actividades de deforestación en diversos puntos, por lo que se organizó una constatación fiscal en la zona, a fin de determinar los efectos de la deforestación considerando las imágenes satelitales obtenidas.</p> <p>Se investiga el delito contra los bosques o formaciones boscosas.</p>	Investigación Preliminar
	635 – 2023 Santa Clara de Uchunya	<p>Denuncia interpuesta por el ciudadano Efer Silvano Soria, en la cual menciona que en los bosques primarios de la Comunidad Nativa Shipibo – Koniba Santa Clara de Uchunya, ubicada a orillas del río Aguaytía, distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, existe la presencia de terceras personas que deforestan la zona, así como de personal de la empresa Ocho Sur P SAC, quienes con maquinarias pesadas, cargadores frontales, a través de la carretera construida por la mencionada empresa, están causando daños a los bosques.</p> <p>Así el 07 de julio del 2023, personas no identificadas han ingresado con tractor oruga invadiendo su territorio por el lado B, deforestando y dañando los bosques naturales e irrumpiendo en sus cercos naturales, ello con la finalidad de sembrar palma aceitera.</p> <p>Luego de ello se ha recibido un documento de la Comisaría de Nueva Requena originado en la denuncia interpuesta por Wilson Barbaran Soria, Jefe de la Comunidad Nativa Santa Clara de Uchunya, quien refirió que el 27 de julio del 2023 son víctimas de delito ambiental, por la deforestación de los bosques primarios ubicados a la altura de la Quebrada Garca, donde con el uso de maquinaria pesada se estaban</p>	Formalización



		tumbando árboles del bosque primario; con lo cual se habrían afectado 20 (veinte) hectáreas de terreno que pertenecen a la Comunidad Nativa Santa Clara de Uchunya. Se investiga el delito contra los bosques o formaciones boscosas.	
	242 – 2020 Menonita frontera Ucayali – Loreto	El 06 de noviembre de 2020, el ciudadano Miller Castillo García en representación del Caserío Nueva Jerusalén, denuncia que personas desconocidas están talando y destruyendo árboles cerca a las áreas del Caserío antes mencionado, ubicado en el distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali, sin contar con la autorización y/o licencia emitida por la autoridad administrativa competente. Personal Fiscal y de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali, así como personal de la Comisaría de Nueva Requena, participaron en una diligencia de constatación llegando apreciar durante su recorrido la actividad de destrucción de árboles -tumba que era realizada con maquinaria pesada, evidenciándose la tala de árboles en un bosque primario de 3 (tres) kilómetros aproximadamente, con una cobertura de un ancho de 25 (veinticinco) metros. Se investiga el delito contra los bosques o formaciones boscosas.	Juzgamiento
	025 – 2020 Refinca 1	La empresa Reforestadora Bosques Silvestres SAC, viene realizando la tala de árboles en el sector conocido como Agua Dulce, ubicado en el distrito de Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, con el fin de cultivar plantas de eucalipto, sobre el particular, el 17 de enero del 2020 la persona de Ronald Deivis Gonzáles Rivera presentó denuncia contra la mencionada empresa, la cual pertenecería al Grupo REFINCA, y habría destruido purmas (vegetación que crece en un bosque anteriormente talado) ⁴ ocasionando así la muerte de gran cantidad de animales de la fauna silvestre del lugar. Se investiga el delito contra los bosques o formaciones boscosas.	Juzgamiento

⁴ <https://www.asale.org/damer/purma>



	124 – 2021 Refinca 2	<p>En el marco del procedimiento administrativo seguido por la empresa REFINCA HOLDING SAC, ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali, se emitió la Resolución Gerencial Regional N° 070 – 2021 – GRU – GGR – GERFFS, mencionándose en la misma que el Informe Técnico N° 001 – 2021 – GRU – GERFFS – SGMAFFS/JLPG, del 19 de marzo del 2021, que contiene los resultados de la verificación y/o constatación de individuos forestales solicitados para su retiro dentro del área del predio de la empresa REFINCA HOLDING SAC, daba cuenta de la supervisión de 53 árboles forestales, elegidos al azar de la relación de especies inventariadas por la misma empresa, encontrándose 36 árboles en pie, 11 tocones, 03 caídos de manera natural, 01 sólo ramas y 02 sólo raíces, situación irregular que fue comunicada a la Fiscalía.</p> <p>Se investiga el delito contra los bosques o formaciones boscosas.</p>	Juzgamiento
Segunda Fiscalía Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	396 – 2019 Menonitas	<p>Mediante Oficio N° 769 – 2019 – MINAGRI – SERFOR – DGGSPFFS/DCGPFFS de fecha 06 de diciembre del 2019, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR del Ministerio de Agricultura, formaliza denuncia de deforestación de 810 hectáreas desde el año 2017 hasta dicha fecha, en la zona que viene ocupando la Colonia Menonitas, ubicada en el distrito de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, afectación que comprende la superposición con 45 hectáreas de predios rurales y las comunidades nativas de Santa Rosa de Dinamarca, Buenos Aires y Caimitillo así como la Concesión de Conservación de la Universidad Alas Peruanas, con contrato N° 25 – PUC/CON – RI – 001 – 06.</p> <p>Se investiga el delito contra los bosques o formaciones boscosas.</p>	Etapa Intermedia
	131 – 2019 Plantaciones de Ucayali con Comunidad Nativa Kokama	<p>La persona de Manuel Banio Flores, como presunto jefe de la Comunidad Nativa Kokana Unida Ecológica, interpone denuncia contra Plantaciones Ucayali SAC y otros, por la comisión del delito de Usurpación ante la Fiscalía Mixta de Irazola, la misma que al advertirse que dentro del área de la presunta usurpación existían 120 hectáreas</p>	Investigación Preparatoria



		<p>donde funcionaba el proyecto PAPE, por lo que los actuados se remiten a la Fiscalía Ambiental por la presunta comisión del delito de alteración del medio ambiente; extremo que finalmente es archivado, iniciándose una nueva investigación tendiente a establecer si la empresa Industrias de Palma Aceitera S.A.C. contaba con la autorización requerida para proceder al desbosque en el área mencionada por el denunciante, el mismo que se habría producido entre los años 2013 - 2014, así como si los funcionarios de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, que emitieron el permiso para el desboque de las 120 hectáreas mencionadas, en su momento tuvieron en cuenta la leyes y/o reglamentos vigentes para emitir la mencionada autorización. Se investiga el delito contra los bosques o formaciones boscosas.</p>	
	534 – 2023 Menonitas	<p>El 08 de agosto del 2023, se realizó una diligencia de Constatación Fiscal en los territorios de la Comunidad Nativa Caimito, ubicada en el distrito de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en la que participaron diversas autoridades y representantes de la Comunidad, es así que al llegar al Punto 3 llamado Hito 10, se ubicó una trocha carrozable en construcción de aproximadamente 20 (veinte) metros de ancho, con un largo de aproximadamente 2.5 kilómetros; y que según refieren los representantes de la Comunidad se encuentra al interior de sus territorios, y que los autores de estos actos contra los bosques o formaciones boscosos son la Comunidad Menonita, al continuar con la caminata al interior de la Comunidad Menonita se ubicó una vivienda de uno de los colonos con acopio de trozas de madera de las especies lupuna y estoraque, como consecuencia de la constatación se solicitó una medida cautelar para la suspensión de las actividades depredativas por parte de la Asociación Menonitas, la cual fue concedida por el Juez de Investigación Preparatoria y ejecutada. Se investiga el delito contra los bosques o formaciones boscosas.</p>	Investigación Preliminar
	394 – 2021 Refinca	<p>El 09 de agosto del 2021, el Presidente del Frente de Defensa de los Intereses del Distrito de Honoría - señor Wilmer Felipe Echevarría, denunció ante el Congreso de la República que trabajadores de las empresas Bosques Silvestres e Inca SAC, estarían desalojando a los</p>	Formalización de Investigación Preparatoria



		<p>agricultores poseionarios de los predios SAIS Paramonga y SAIS Pachacutec, destruyendo cercos perimétricos, pastizales, plantaciones de cacao, palma, entre otros productos, depredando los bosques naturales, lo que estaría ocasionando un impacto negativo al medio ambiente, habiéndose afectado un total de 50 (cincuenta) hectáreas, ubicadas en los kilómetros 19 al 40 de la carretera Tournavista, en el distrito de Honoría, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco.</p> <p>Se investiga el delito contra los bosques o formaciones boscosas.</p>	
	039 – 2013 Sawueto	<p>Se realizó la diligencia de Constatación Fiscal en los terrenos de la Comunidad Nativa Alto Tamaya – Saweto, ello con la participación de la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali, de la División de Turismo y Medio Ambiente – Pucallpa, de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente, de la VI Dirección Territorial Policial – Pucallpa, y de la Asociación Pro Purús, diligencia en la cual se pudo constatar que en coordenadas UTM E – 695655 y N – 8973610, existió un campamento rústico que sirvió como albergue para la estadía de los madereros ilegales de la zona.</p> <p>Se investiga el delito de Tráfico ilegal de productos forestales maderable.</p>	Juicio Oral



VII. CONCLUSIÓN

Señor Fiscal de la Nación, debo señalar que el último informe del Proyecto Monitoreo de la Amazonía Andina evidencia que Perú registró aproximadamente **145 000 hectáreas de bosques afectadas aproximadamente, ocupando el tercer lugar en la Amazonía en cuanto a la deforestación de bosque primario en el año 2022⁵**. Asimismo, la Red Amazónica de Información Socioambiental Georreferenciada señala que **en la Amazonía podrían desaparecer aproximadamente 24 millones de hectáreas de bosque al 2025⁶**.

Estos datos determinan la necesidad prioritaria de implementar medidas en favor de la preservación de la Amazonía, debiéndose descartar toda decisión que conlleve al favorecimiento de su destrucción mediante la deforestación, que a pesar del grave daño que causa, es dotada de legitimidad a través de leyes que encubren este accionar ilícito; poniendo además en peligro directamente la vida de nuestros pueblos indígenas y de nuestra biodiversidad.

Adicionalmente, es necesario considerar que esta modificación a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, además de las nefastas consecuencias en la política criminal del país en materia ambiental al avalar la impunidad frente a actos evidentemente ilegales, tiene adicionalmente dos posibles consecuencias importantes en el marco del Derecho Internacional:

- Vulneración directa y evidente a derechos humanos, como el derecho a un ambiente sano, equilibrado y sostenible, así como el derecho colectivo a la consulta previa de los pueblos indígenas;
- Se incumple deliberadamente con obligaciones internacionales establecidas en tratados como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, “OIT”)⁷, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (en adelante, “CDB”)⁸ y el Capítulo 18 del Acuerdo Comercial Perú – Estados Unidos (en adelante, “APC”)⁹.

Estando a lo expuesto, se evidencia que tanto a nivel nacional como internacional, esta modificación no constituye una medida adecuada ni pertinente para los intereses del país, por el contrario, el Estado Peruano podría incurrir en responsabilidad internacional al no adoptar medidas que garanticen ni respeten los derechos humanos y, asimismo, inobservar diversos tratados internacionales, contraviniendo además los Principios de Progresividad y no regresividad en la aplicación de estándares internacionales¹⁰ que aseguran la protección efectiva de los derechos humanos, como el derecho al medio ambiente y los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

⁵ Actualidad Ambiental. (7 de julio de 2023). Perú fue el tercer país con mayor deforestación en la Amazonía en 2022. <https://www.actualidadambiental.pe/peru-fue-el-tercer-pais-con-mayor-deforestacion-en-la-amazonia-en-2022/>

⁶ Hurtado, J. (23 de abril de 2023). Perú es el tercer país con más riesgo de deforestación al 2025 luego de Brasil y Bolivia.

⁷ El Perú integra la OIT al haberlo ratificado mediante la Resolución Legislativa N° 26253 de 1989.

⁸ El Perú es parte del CDB al haberlo ratificado mediante Resolución Legislativa N° 261181 de 1993.

⁹ En 2006, Perú firmó el APC con Estados Unidos, el cual entró en vigor en 2009.

¹⁰ Artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos.



Es necesario reafirmar y enfatizar que el cambio normativo materia del presente análisis, promueve la deforestación ilegal de la Amazonía y constituye una vulneración al derecho humano a un ambiente sano, esta medida conlleva a que se continúe con la pérdida de nuestra biodiversidad, y con ello, el aumento progresivo de emisiones alarmantes de carbono, exacerbando así la crisis climática que actualmente viene afectando directamente a todos los peruanos, perjudicando nuestra salud y condiciones de vida, conforme lo han demostrado sendos estudios científicos donde se revela la conexión intrínseca entre la salud humana y el cambio climático.

Ante esta grave y evidente problemática que atraviesa nuestro país por el avance inminente de la deforestación, consideramos imprescindible que las principales autoridades competentes en la lucha contra la tala ilegal y otros ilícitos forestales, promuevan acciones que permitan revertir los efectos de esta modificación legislativa y dejarla sin efecto.

Asimismo, se debe continuar con el fortalecimiento de las funciones en salvaguarda de nuestro patrimonio forestal, que realizan instituciones como el Ministerio Público a través de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional que investigan y persiguen los delitos forestales, que en el periodo comprendido entre los años 2020 a 2023, han registrado en promedio 4220 casos anualmente, muchos de los cuales pasarán a ser considerados como conductas lícitas de mantenerse la modificación dispuesta por la Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31973.

Señor Fiscal de la Nación, en la seguridad de haber cumplido con lo solicitado, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima personal.

Atentamente,